



***República de Colombia***  
***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo***

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00186-00**

**DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ TAPIAS NAVARRO**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Verificado que la demanda fue subsanada<sup>1</sup>, reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumple con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por FRANCISCO JOSÉ TAPIAS NAVARRO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **se ordena:**

1. NOTIFÍQUESE esta providencia a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. CÓRRASE traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. ORDÉNESE a la parte demandada aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA).

---

<sup>1</sup> Folio 27 a 30.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, ORDÉNESE a la parte demandada allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, FÍJESE la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
6. RECONÓZCASELE personería a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, identificado con C.C. N° 1.005.649.033, expedida en Sincelejo y T.P. N° 223.593 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

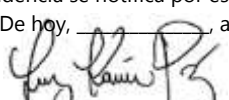
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico

No. \_\_\_\_\_. De hoy, \_\_\_\_\_, a las 8:00 a.m.



**LUZ KARIME PÉREZ ROMERO**

Secretaria